

6. Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

7. Quedan expresamente excluidas de las garantías del seguro, las explotaciones dedicadas exclusivamente a la compraventa de animales (tratantes), así como los mataderos.

8. Animales asegurables. Tendrán consideración de animales asegurables los pertenecientes a las siguientes especies:

Ovina.
Caprina.

De forma general, sólo estarán garantizados los animales marcados según la normativa oficial de identificación en las campañas de saneamiento ganadero (crotal oficial); en el caso de animales pertenecientes a explotaciones indemnes u oficialmente indemnes a brucelosis ovina y caprina, se garantizarán los animales con un peso superior a 20 Kg.

En el caso de explotaciones de cebo industrial y centros de tipificación, estarán garantizados todos los animales.

Asimismo, estarán garantizados los animales sacrificados en la explotación, por orden de los servicios veterinarios oficiales, en el marco de las campañas de erradicación de brucelosis, incluso cuando se lleve a cabo el vacío sanitario de la explotación.

Los gastos de retirada y destrucción de animales no cubiertos por el seguro correrán a cargo del ganadero.

9. A efectos de lo seguro, se establecen las siguientes clases, dentro del sistema de manejo de explotaciones de ganado ovino y caprino:

Clase de ganado reproductores y cría.

Clase de ganado cebo industrial: explotaciones cuyo único fin es el engorde intensivo de ganado para su comercialización.

Clase de ganado centro de tipificación: explotaciones cuyo único fin es la concentración de corderos para su clasificación en lotes uniformes, previa al sacrificio.

10. En todas las explotaciones se considera un único tipo de animal, por libro de registro de explotación, que incluye todos los animales asegurables reseñados en el mismo.

11. En el momento de suscribir el seguro, en la clase de ganado reproductores y cría, el asegurado declarará el censo de reproductores que compondrá durante el período de cobertura cada una de sus explotaciones, de acuerdo con los datos de censo que figuran en el Libro de Registro de Explotación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

No obstante, si el número de animales reproductores presentes en la explotación supera el censo que figura en dicho Libro de Registro de Explotación, deberá asegurarse el número real de animales.

En el caso de las explotaciones de cebo y en los centros de tipificación se asegurará el número máximo de animales que pueden ser alojados en la explotación (n.º de plazas de que dispone).

Artículo 3. Condiciones técnicas de explotación y manejo.

1. En caso de muerte de un animal, éste deberá ser colocado en la entrada de la explotación, en un lugar de fácil acceso para el vehículo que efectúe la retirada.

2. En todas aquellas cuestiones del seguro relacionadas, directa o indirectamente, con la sanidad animal, deberá cumplirse lo establecido al efecto por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (BOE 99, de 25 de abril).

3. Además de lo anteriormente señalado el ganadero deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 2611/1996, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y sus modificaciones posteriores, así como las normas relativas a la protección de los animales establecidas en el Real Decreto 348/2000 y cualquier otra norma zootécnico-sanitaria estatal o autonómica en vigor que afecte a los riesgos amparados por el seguro.

4. El incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización de los eventuales siniestros.

5. En tal sentido, el asegurado está obligado a facilitar el acceso a la explotación y a la documentación precisa con motivo de una inspección de comprobación del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas.

Artículo 4. Valor unitario de los animales.

El valor base medio a aplicar a los animales a efectos del cálculo del capital asegurado será el establecido en el anexo en función del sistema de manejo y clase de ganado.

Artículo 5. Período de garantía.

El período de garantía del seguro se inicia con la toma de efecto y finaliza a las cero horas del día siguiente al día en que se cumpla un año a

contar desde la entrada en vigor del seguro y en todo caso con la venta o sacrificio no amparado del animal.

Las modificaciones de capital vencerán el mismo día en que se produzca el vencimiento de la declaración de seguro inicial.

Artículo 6. Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.

El período de suscripción del seguro, regulado en la presente Orden, se inicia el 15 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Artículo 7. Clases de explotación.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, se considera como clase única todas las explotaciones de ganado de las especies caprina y ovina.

En consecuencia el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de las especies asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Disposición adicional.

La suscripción del seguro regulado en la presente Orden, implicará el consentimiento del asegurado para que la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura autorice a los organismos y entidades que componen el sistema de seguros agrarios combinados que lo precisen, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el mismo, información contenida en la base de datos de registro de explotaciones ganaderas, así como en las unidades veterinarias o las oficinas comarcales agrarias correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 2006.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Valor base medio a efectos de cálculo del capital asegurado (€/animal)

Sistema de manejo	Clase	Valor unitario (€/animal)
Ovino y caprino.	Cebo industrial	14,58
	Reproductores y cría	35,00
	Centro de tipificación	14,58

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22421 ORDEN PRE/3891/2006, de 20 de diciembre, por la que se convoca el II Premio Mujer y Parlamento «Clara Campoamor» para el año 2007.

Por Orden PRE/441/2006, de 21 de febrero, se crea el Premio Clara Campoamor para distinguir las obras o estudios que aporten conocimiento o subrayen la participación de las mujeres en la vida política y especialmente parlamentaria. En el Apartado 5 de la citada Orden se establece que el premio se convocará anualmente.

En su virtud, dispongo:

Apartado primero. Convocatoria.

Se convoca el II Premio Mujer y Parlamento «Clara Campoamor» para 2007, que se registrará por lo dispuesto en la Orden PRE/441/2006, de 21 de

febrero, por lo establecido en la presente Orden y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado segundo. *Concesión y trabajos susceptibles de ser premiados.*

Este premio se concederá conjuntamente por el Ministerio de la Presidencia, el Congreso de los Diputados y el Senado a aquellas obras, trabajos o estudios de especial significación e importancia que versen sobre la participación de la mujer en la vida pública, y especialmente en la actividad parlamentaria. Los trabajos que opten a este premio podrán abordar la cuestión desde cualquier vertiente (jurídica, histórica, literaria, económica o sociológica).

Apartado tercero. *Premio.*

El premio consistirá en una dotación económica de 9.000 euros y en la edición de la obra en una colección creada a este fin en el Plan editorial del Congreso de los Diputados para 2007 o en similares colecciones del Senado y/o de las Cortes Generales.

Apartado cuarto. *Jurado.*

El Jurado de este premio estará presidido por quien ocupe la Presidencia de la Comisión Mixta de los derechos de la Mujer y compuesto además por otros nueve miembros designados, tres por el Congreso de los Diputados, tres por el Senado, y los tres restantes por el Ministerio de la Presidencia. Actuará como Secretario el Director de Estudios y Documentación del Congreso de los Diputados o el del Senado. En lo no previsto por esta Orden, las deliberaciones y votaciones del Jurado se regularán conforme a las normas legales sobre funcionamiento de órganos colegiados.

Apartado quinto. *Financiación.*

La dotación económica de 9.000 euros será aportada por terceras partes por el Ministerio de la Presidencia, el Congreso de los Diputados y el Senado. La parte correspondiente al Ministerio de la Presidencia se imputará con cargo al crédito 25.9120.486 de los Presupuestos Generales del Estado para 2007. La adjudicación de este premio queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para 2007.

Apartado sexto. *Otorgamiento y publicidad del premio.*

La concesión se realizará el 8 de marzo o la fecha cercana a ésta que se considere más adecuada. El fallo y la entrega del premio se efectuarán en un acto público, al que se dotará de la solemnidad y publicidad adecuadas. El fallo del Jurado se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y en el Boletín Oficial del Estado.

Apartado séptimo. *Requisitos.*

Podrán concurrir a este premio las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española que así lo deseen. Los trabajos deberán dirigirse a la Presidenta del Jurado y presentarse, por triplicado, en el Registro del Congreso de los Diputados o en el del Senado o en el Registro General del Ministerio de la Presidencia, Complejo de la Moncloa, Avenida Puerta de Hierro, s/n, 28071 Madrid. Igualmente, se podrán emplear cualquiera de las vías previstas en el Apartado 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para la presentación de trabajos comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Orden y finalizará el día 30 de enero de 2007.

Apartado octavo. *Naturaleza y extensión de los trabajos.*

Los trabajos que se presenten para participar en esta convocatoria deberán ser originales e inéditos, entendiéndose por inéditos aquellos que no tengan NIPÓ ni ISBN. Su extensión mínima, en el caso de que sea un trabajo escrito, será de 200 páginas.

Apartado noveno. *Obligaciones del premiado.*

En tanto no se cumplan las previsiones contenidas en su disposición adicional décima, la persona premiada quedará obligada al cumplimiento de las obligaciones que impone el Apartado 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Madrid, 20 de diciembre de 2006.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, P. D. (Orden PRE/2779/2003, de 9 de octubre), el Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

22422 RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2006, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se conceden becas para el fomento de la promoción interna.

Mediante Orden APU/723/2006, de 1 de marzo («BOE» de 15 de marzo) se establecieron las bases reguladoras de concesión de becas y otras medidas de fomento de la promoción interna para el acceso a determinados Cuerpos adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas, convocándose 88 becas por Resolución de 14 de junio de 2006 («BOE» de 29 de junio).

Designado el órgano de valoración, por resolución de 22 de septiembre de 2006, en su reunión de día 2 de noviembre de 2006, de acuerdo con lo establecido en el apartado octavo de la convocatoria, ha examinado las solicitudes presentadas y ha elevado a esta Dirección la propuesta definitiva de los adjudicatarios de las becas.

En consecuencia, y de acuerdo con el apartado octavo de la convocatoria, a propuesta del órgano de valoración, he resuelto:

Primero.–Conceder las becas de fomento de la promoción interna a los solicitantes que se relacionan en los Anexos I y II, por la cuantía que en los mismos se indica.

Segundo.–Respecto de los períodos de licencias cuyo disfrute todavía no se haya producido, el beneficiario deberá presentar, en el plazo de 15 días desde el siguiente al de la finalización de las pruebas selectivas, la acreditación del período de licencia efectivamente disfrutado.

En caso de que este extremo no se acredite o no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la Orden APU/723/2006, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Tercero.–Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, o podrá ser impugnada directamente ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 116 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de noviembre de 2006.–El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

ANEXO I

Concesión de becas a los participantes por promoción interna en los procesos selectivos del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado y del Cuerpo de Gestión de Sistemas Informáticos

Nombre	Importe
ADAME BARRIOS, ANTONIO	1.040
AUGUSTIN DURAN, MARTA	1.200
ALEGRE DEL HOYO, MARIA JESUS	1.200
ALONSO MARTINEZ, CRISTINA	1.200
ALONSO MORERA, MARIA PILAR	1.200
ALVAREZ RODRIGUEZ, GABINO	1.200
AMENABAR GOENAGA, ASUNCION	1.040
AVENDAÑO LAYUNTA, GLORIA	1.160
AYENSA DIEZ, ANA MARIA	600
AZANZA MAZO, CONSOLACION	1.200
BARRANCO SORIA, M.ª ANGELES	1.200
BARTOLOME GAÑAN, M.ª PILAR	480
BLANCO LOPEZ, M.ª TERESA	1.200
BUENO GONZALEZ, JUAN ANTONIO	1.200
CASADO CASADO, JOSE LUIS	920
CASARES PEREZ, ANGELES	1.200
CASTRO ESTEVEZ, JOSE	1.200
CERVANTES LEON, PEDRO	400
CORVERA DEL OLMO, DOLORES PURIFICACION	200
DELGADO GARCIA, M.ª TERESA	880
DELGADO IZQUIERDO, M.ª ILUMINACION	480
DIAZ CERDEIRAS, MERCEDES	600
DIAZ QUINTANA, JOSE MANUEL	200
DOLZ ESPERT, DAMARIS	960